

ACUERDO Nro. 0245

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia*

exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General Publicado en el Suplemento registro oficial 418 de 01 de abril de 2011;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el **“EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS –SODE”;**

QUE, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la reforma de Clubes Deportivos;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide “EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS” y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016”;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: “Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.

Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: “Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: “Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0429 de 03 de septiembre de 2020 la Secretaría del Deporte aprobó el estatuto y otorgó personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0217-OF de 26 de enero de 2021 la Secretaría del Deporte registro el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, para un período comprendido entre el 07 de enero de 2021 al 07 de enero de 2015;

QUE, mediante oficio Nro. 0008-QBBP-2021 de 25 de febrero de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2021-1799-INGR, de fecha 25 de febrero de 2021, el señor SEGUNDO EFRAÍN RAMÍREZ ECHEVERRÍA, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y cambiar el domicilio del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0546-OF de 09 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y cambiar el domicilio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**;

QUE, mediante oficio Nro. 0009-QBBP-2021 de 12 de marzo de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2021-2208-INGR, de fecha 12 de marzo de 2021, el señor SEGUNDO EFRAÍN RAMÍREZ ECHEVERRÍA, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, remite la documentación faltante para el trámite Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y cambió de domicilio del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0383-MEM, de fecha 31 de marzo de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Reformar de Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y cambiar el domicilio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y cambiar el domicilio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, con domicilio en la Parroquia el Condado, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“Q BIKE BMX PICHINCHA”**

**TÍTULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

**CAPÍTULO I
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

- Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**Q BIKE BMX PICHINCHA**”, es constituido en la parroquia el Condado, OE5G N73-98 OE5F / EL CONDADO 2 / JNTO / EL CONDADO, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el 24 de febrero del 2021, es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Secretaría del Deporte, el presente estatuto y, más normativa conexas.
- Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios, mayores de 18 años, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los

ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos, Cooperativas o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- El Club reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores y activos:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- b) **Honorarios:** son aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas con derecho a voz;



- c) **Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- d) **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo sea éste técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Los socios Corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Club a través del representante que para este fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la persona jurídica afiliada.

Los socios Corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales, y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 9.- Para ser socios activos se requiere manifestar expresamente la decisión de pertenecer al Club, respetar sus Estatutos, pagar la cuota de ingreso, fijada anualmente por la Asamblea y recibir la aprobación de beneplácito del Directorio. No podrán pertenecer al Club las personas naturales que hayan sido expulsados de otro Club Deportivo o que pertenezcan, presten funciones o ejerzan dignidades en otro club deportivo Club Deportivo Especializado Formativo.

Art. 10.- INGRESO DE UN NUEVO SOCIO: el ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitada por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que conceda la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a sus labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero su representante legal, en nombre a la corporación a la que pertenece, podrán ser Vocales Principales o Suplentes del Directorio.

Art. 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS: son deberes de éstos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos del Club, y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados, y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos, lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 13.- Los deberes y derechos de los socios honorarios se determinarán en los Reglamentos Internos.

Art. 14.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS:

- a) Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto, sus Reglamentos Internos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades en otro Club deportivo;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**CAPÍTULO III
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 15.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 16.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 17.- Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;

- b) Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos vigentes.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos Internos correspondientes.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre del año previa convocatoria hecha por el Presidente del Club y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, por petición escrita de por lo menos la tercera parte de socios. En las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que consten expresamente en su contenido sustantivo en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación; pudiendo a demás emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en una de los diarios de mayos circulación de la jurisdicción del Club.

La convocatoria para las Asambleas Generales se hará con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

- Art. 22.-** Toda Asamblea General, será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.
- Art. 23.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.
- Art. 24.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.
- Art. 25.-** Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir por votación al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
 - b) Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo de identidad y promoción del Club;
 - c) Interpretar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos con que funcionará el Club;
 - d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
 - e) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
 - f) Reformar el Estatuto y los Reglamentos y someterlos a la aprobación del Secretaría del Deporte;
 - g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y regular la cuantía de los aportes y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
 - h) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
 - i) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
 - j) Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios, presentados por el Directorio;
 - k) Aprobar el presupuesto anual del Club;
 - l) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
 - m) Aprobar el plan de actividades del Club; y,
 - n) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 26.-** El Directorio, es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales suplentes, serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno de elecciones correspondiente.

Art. 29.- El Directorio sesionará válidamente con un quórum igual o mayor a cuatro de sus miembros.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho de defensa y respetando los principios del debido proceso;
- g) Presentar a disposición de la Asamblea General, la lista de los candidatos a Socios Honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;



- i) Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha del Club y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.
Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y Secretario. Los miembros del Directorio designados por él mismo presidirán las comisiones señaladas en el artículo anterior.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas por su Comisión;
- d) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- e) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
- f) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- g) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- h) Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar su solución; y,
- i) Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios Activos; durarán en sus cargos hasta ser estatutariamente reemplazados.

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club, podrán ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata de conformidad con la norma contenida en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Representar al Club en las Asambleas Generales de la o las organizaciones a las que se encuentre afiliado. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club este afiliado;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos originales de la entidad;
- e) Supervisar el movimiento económico y la organización administrativa y técnica del Club;
- f) Autorizar inversiones y gastos desde 1% hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- g) Solicitar y efectuar el trámite para el Registro del Directorio en la secretaria del Deporte;
- h) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- i) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
- j) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás áreas del Club, haciendo las recomendaciones que crea necesario en cada caso;
- k) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores cada año; y,
- l) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva. En este último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;

- b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente, las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones y a los socios, de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer de los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo, comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m) Llevar en orden alfabético, un registro de las distintas clases de socios;
- n) Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- o) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar la contabilidad del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- e) Conjuntamente con la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización, formular el Presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- f) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito;
- h) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;



- i) Conjuntamente con el Presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en un banco o cooperativa y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos; y,
- j) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es el responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el Presidente por los gastos e inversiones que realice.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y;
- d) Las demás que le señalen este Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales vigentes. Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 48.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 49.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas, concursos y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; y,
- e) Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.

Art. 50.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán para que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc. en beneficio del Club, sean oportunas.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 51.- DISOLUCIÓN.- el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir sus objetivos por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
- b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Porque el número de sus miembros es menor al mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 52.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el Secretaría del Deporte, disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 53.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministro del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 54.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 56.- Los deportistas que pertenezcan al Club o que participen en su representación que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el Artículo 17 de este Estatuto, serán sancionados con la suspensión de un mes en la participación deportiva en nombre del Club y una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 57.- Los socios del Club, serán sancionados con una amonestación escrita o con una multa equivalente al 2% del salario unificado del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General o del Directorio en caso de ser convocados;
- b) Por protagonizar escándalos y/o presentarse en estado etílico en la realización de eventos sociales o deportivos organizados por el Club o donde el Club se encuentre representando o participando;
- c) Por protagonizar actos o desarrollar conductas antideportivas como insultar, ofender, amenazar a los jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- d) Por utilizar un vocabulario irrespetuoso, agresivo o soez, en las competencias o lugares de concentración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por los ofendidos o perjudicados; y,
- e) Por las demás que se señalaren en el Reglamento.

Art. 58.- La sanción por la que se dispone la suspensión temporal del ejercicio de los derechos como socio del Club, procede por las siguientes circunstancias o situaciones:

- a) Por falta de pago, dentro de un año de ejercicio fiscal, de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas a otros miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas del Club;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por la negativa injustificada a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club;
- e) Por la desobediencia reiterada o la oposición sistemática a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

La suspensión temporal del ejercicio de la calidad de socio no podrá disponerse durante el lapso de dos meses antes de las convocatorias a elecciones ni durante el período electoral hasta el nombramiento y posesión de los nuevos dirigentes del Club.

Art. 59.- Los socios serán sancionados con la expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido condenados a una pena de prisión superior a los tres meses;
- b) Cuando habiendo sido suspendido temporalmente, participe activamente en programas o competencias, sin autorización del Club;
- c) Por desarrollar conductas o procedimientos orientados en su beneficio particular, utilizando los recursos del Club y en desmedro o pérdida de ingresos o recursos del Club;
- d) Por agredir físicamente a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales; y,
- e) Por afiliarse o ingresar a otro Club que desarrolle actividades de la misma rama que el Club.

Art. 60.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de socio Activo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia, que será expresada por escrito;
- b) Por abandono que será dispuesto por la Asamblea previo informe del Directorio;
- c) Por expulsión;
- d) Por muerte; y,
- e) Por las demás causas que se determinen en el reglamento.

Art. 61.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORATIVO.- La calidad de socio corporativo se pierde:

- a) Por renuncia, que será expresada por escrito;
- b) Por disolución de la Persona Jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley; y,
- c) Por abandono, que consista en dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido, lo cual será dispuesto por la Asamblea General previo informe del Directorio.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 62.- Se garantiza a los socios el derecho al debido proceso y la garantía de su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La competencia de sanción le corresponde al Presidente del Club, previa instauración del procedimiento sancionador que se iniciará con auto dictado por el propio Presidente que contendrá: I) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo, expresamente, la presunción de falta o faltas tipificadas en las normas invocadas y las sanciones correspondientes; II) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que se señale domicilio para notificaciones, previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; III) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; IV) La orden de practicar las diligencias necesarias para comprobar la infracción; V) El señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento. VI) La designación de Secretario encargado de la organización y custodia del expediente.

- b) La comunicación, notificación con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.
- c) En la audiencia de juzgamiento que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oír al infractor, que intervendrá por sí; en la diligencia se recibirán las pruebas que éste presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Presidente o el delegado por el Directorio al procedimiento y el Secretario.
- d) En la misma diligencia, de oficio o petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, tiempo en el que se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días.

Art. 63.- La resolución expedida, luego de notificada, podrá ser apelada dentro del término de tres días, ante el Directorio. El Directorio fallará por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que por solicitud o de oficio disponga se recepte o practique. En estos casos, el Directorio será presidido por el Vicepresidente. La resolución del Directorio causa ejecutoria.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 64.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuere posible, se precederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la Resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 65.- Para los conflictos internos que surjan entre los miembros del Club, se buscarán, a través del Directorio, soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán Comisiones Especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda.

SEGUNDA.- El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.



TERCERA.- El Club, deberá registrar el Directorio en la Secretaría del Deporte.

CUARTA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club o por las publicaciones hechas en la prensa, si fuere el caso.

QUINTA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

SEXTA.- En el respectivo Reglamento Interno, se regularán las funciones, deberes y obligaciones del técnico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club, quienes se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

SÉPTIMA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club, salvo para su reparación; o en caso de ser necesarios para la participación del Club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del socio que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro, deberá proceder a su reposición.

OCTAVA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "Q BIKE BMX PICHINCHA" practicará y fomentará la disciplina deportiva de CICLISMO y sus distintas modalidades.

Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte de la Secretaría del Deporte; para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

NOVENA. - Los colores del Club, se establecerán en el reglamento interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión del Directorio definitivo y dentro de los quince días posteriores, comunicará al Secretaría del Deporte, para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- El Club, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia;



CUARTA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno del Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

QUINTA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEXTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro.

0187 de 24 de marzo de 2021, caso contrario el Organismo Deportivo será considerado Inactivo.

ARTÍCULO OCTAVO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “Q BIKE BMX PICHINCHA”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y Acuerdo Nro. 0187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de abril de 2021.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos